

**SPC**

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

RESOLUCIÓN NÚMERO 000231 DEL

14 MAY 2013

"Por medio del cual se crea y adopta el Reglamento Interno del Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC"

La Directora General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC

En uso de las facultades legales y en especial la conferida por el Decreto No. 4150 del 03 de Noviembre de 2011 artículo 12 numeral 18, y

CONSIDERANDO

Que el artículo tercero de la Resolución 2013 de 1986 dispuso que todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.

Que el artículo segundo de la Resolución 2013 de 1986 dispuso que cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

- De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
- De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
- De 500 a 999 trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.
- De 1000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

Que el decreto 1295 del 22 de junio de 1994, por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, establece en su artículo 63 que el Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de las empresas se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional y seguirá rigiéndose por la resolución 2013 de 1986, expedida por los entonces Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, hoy Ministerio de la Protección Social, y aumenta a dos años el periodo de sus miembros.

Que en virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Creación: Crear el Comité Paritario de Salud Ocupacional COPASO de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC.

ARTÍCULO 2.- Objeto: El Comité Paritario de Salud Ocupacional COPASO se encargará de vigilar y promover las normas y reglamentos de Salud Ocupacional al interior de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC.

ARTÍCULO 3.- Naturaleza: El Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO), es un órgano de creación legal, regulado por la Resolución 2013 de 1986 proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Salud, igualmente por el Decreto 1295 de 1994 expedido por los entonces Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, hoy Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO 4.- Integración: El Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO), estará compuesto por los representantes de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC designados por el nominador y los representantes de los trabajadores de la entidad, cada uno de los representantes de la Entidad y los trabajadores tendrá su respectivo suplente.

ARTÍCULO 5.- Elección de los Representantes de los Trabajadores: Los representantes de los trabajadores y sus suplentes, serán elegidos por votación libre y directa de cada uno de los servidores públicos.

ARTÍCULO 6.- Procedimiento para la elección de los representantes de los trabajadores: La elección pública de los representantes de los trabajadores y sus respectivos suplentes tendrá el siguiente procedimiento:

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co



MinJusticia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

OP-110-3-001-2013 V02

a. El Coordinador del Grupo de Gestión del talento Humano convocará a todos los funcionarios que quieran postularse para ser elegidos a integrar el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC. Quienes deberán inscribirse en las fechas señaladas.

b. Podrán participar quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser funcionario de la entidad.
2. Presentar cédula de ciudadanía o carnet institucional.
3. Inscribirse ante el Grupo de Gestión del Talento Humano o quien haga sus veces, dentro del término establecido.

c. El Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano o quien haga sus veces, publicará la lista de aspirantes inscritos que hubieren reunido los requisitos exigidos.

d. El Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano o quien haga sus veces, organizará la mesa de votación.

e. El Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano o quien haga sus veces, publicará con tres días de anticipación, la lista general de votantes con indicación del documento de identidad.

f. Las elecciones para designar a los Representantes con sus respectivos suplentes de los servidores públicos ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional, se realizarán el día señalado por el Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano, en los horarios establecidos, que en todo caso coincidirán con el laboral.

g. La elección será vigilada por los jurados de votación con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad del proceso. Ellos serán designados por el Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano o quien haga sus veces. Las obligaciones de los jurados serán:

1. Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación.
2. Revisar la urna.
3. Instalar la mesa de votación.
4. Con apoyo del Grupo de Gestión del Talento Humano o quien haga sus veces, verificar la votación electrónica de los funcionarios que prestan sus servicios fuera de la ciudad.
5. Vigilar el proceso de votación.
6. Verificar la identidad de los votantes.
7. Realizar el escrutinio de los votos incluyendo los electrónicos y consignar los resultados en el acta correspondiente.
8. Firmar las actas.

h. Los jurados de votación sufragarán en la misma mesa de votación que les correspondió vigilar.

i. El día de las elecciones los jurados elaborarán el acta de apertura y cierre correspondiente y se llevará un registro de los votantes. Una vez vencida la hora del cierre de las elecciones los jurados procederán a realizar el listado de resultados obtenidos del conteo de votos.

j. Los Representantes Principales se obtienen de las votaciones más altas y los suplentes de las siguientes votaciones, hasta llenar el número total de representantes elegidos.

k. En caso que se presente empate en la elección se depositarán los nombres de los candidatos que presentan empate en una urna de la cual se sustraerá una papeleta y el nombre del candidato inscrito en ella será quien ocupe el lugar a dirimir. De este procedimiento se dejará constancia en el acta respectiva.

l. La Directora General, emitirá una resolución de conformidad con los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 7. Objetivos COPASO: los objetivos del Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC, son:

- a. Mejorar las condiciones y salud de todos los funcionarios
- b. Propender por la prevención de todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo

- c. Promover el más alto grado de bienestar físico, mental y social de toda la Unidad.
- d. Prevenir en los empleados los daños en la salud derivados de las condiciones de trabajo.
- e. Controlar los factores de riesgo presentes en los lugares de trabajo que puedan afectar la salud de los empleados.
- f. Propender por mantener y mejorar las condiciones de trabajo, procurando un mejor bienestar.

ARTÍCULO 8. Funciones COPASO: el Comité Paritario de Salud Ocupacional, tendrá las siguientes funciones:

- a. Vigilar el desarrollo y cumplimiento de las actividades en materia del trabajo higiene y seguridad industrial que debe realizar la Unidad según reglamento de higiene y seguridad industrial en el desarrollo de programas de Sistema de Gestión en Salud y Seguridad en el Trabajo, SG-SST y las normas vigentes.
- b. Proponer actividades de capacitación en Sistemas de Gestión en Salud y Seguridad en el Trabajo, SG-SST, dirigidas a todos los funcionarios de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC.
- c. Motivar a los trabajadores a participar en las actividades desarrolladas por el programa.
- d. Practicar visitas periódicas a los centros de trabajo, hacer inspecciones para identificar los factores de riesgo, informar sobre la existencia de estos y sugerir posibles medidas correctivas y de control.
- e. Colaborar con las investigaciones de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales, proponer medidas de control en el área donde se presentan para evitar la ocurrencia de estos y hacer seguimiento al plan propuesto.
- f. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los funcionarios en materia de medicina del trabajo higiene y seguridad industrial.
- g. Evaluar los reclamos de los servidores públicos, relacionados con el Sistema de Gestión en Salud y Seguridad en el Trabajo, SG-SST.
- h. Proponer la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- i. Actuar como enlace entre el empleador y los servidores públicos en la solución de problemas relativos al Sistema de Gestión en Salud y Seguridad en el Trabajo, SG-SST.
- j. Apoyar al área de Sistemas de Gestión en Salud y Seguridad en el Trabajo, SG-SST en el desarrollo de estrategias de prevención en riesgos psicosociales, a nivel de propuesta de mecanismos para realizar acciones de seguimiento y control a conductas que tipifiquen acoso laboral.
- k. Atender requerimientos de los organismos de control y recibir los informes correspondientes.
- l. Llevar y mantener el archivo de las actas de las reuniones y demás actividades que se desarrollen, las cuales estarán a disposición del Director General, de los servidores públicos y de las autoridades competentes.
- m. Escoger a uno de sus representantes como Secretario del Comité.
- n. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales.

ARTÍCULO 9. Responsabilidades integrantes del COPASO. Es responsabilidad de los integrantes del Comité Paritario de Salud Ocupacional:

- a. Asistir a las capacitaciones que ofrece directamente la entidad o a través de otras entidades en lo concerniente al Sistema General de Riesgos Profesionales y los temas que de él se deriven.
- b. Prepararse debidamente para las reuniones con los informes y documentos que considere de interés.
- c. Asistir puntualmente a todas las reuniones o coordinar con el suplente la asistencia a las mismas.
- d. Cumplir cabalmente con las funciones asignadas al comité.
- e. Seguir las recomendaciones del Comité.
- f. Evaluar los esfuerzos pasados y presentes.

ARTÍCULO 10.- Del Presidente: La Directora General elegirá al Presidente del Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO), durante el período ordinario del Comité, que será de dos (2) años.

ARTÍCULO 11.- Del Secretario: El Comité en la primera reunión ordinaria, elegirá al Secretario del seno de sus miembros, por votación de sus miembros principales, para un período de un (1) año. El secretario podrá ser reelegido durante el periodo ordinario del COPASO que es de dos (2) años.

El comité podrá nombrar un secretario cuando se presente la ausencia del titular.

ARTÍCULO 12. Funciones presidente COPASO. Serán funciones del presidente del Comité Paritario de



Salud Ocupacional:

- a. Presidir y orientar las reuniones.
- b. Determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- c. Convocar a las reuniones (por escrito).
- d. Preparar la agenda.
- e. Tramitar las recomendaciones aprobadas por el comité.
- f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité.

ARTÍCULO 13. Funciones secretario COPASO. Serán funciones del Secretario del Comité Paritario de Salud Ocupacional:

- a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- b. Tomar nota de los temas tratados en cada reunión y elaborar el acta respectiva.
- c. Someter a discusión y aprobación del comité las actas.
- d. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el comité y suministrar la información al empleador cuando éste la requiera.

ARTÍCULO 14. Disposición de tiempo para funcionamiento COPASO. Los miembros que conforman el Comité Paritario de Salud Ocupacional podrán disponer de cuatro (4) horas semanales dentro de su jornada laboral para el funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 15.- Período de los Miembros del Comité: Los miembros del Comité serán elegidos por dos (2) años al cabo de los cuales podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 16.- Reuniones: Las sesiones que realice el Comité serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras, se efectuarán preferencialmente el último jueves de cada mes, en la hora y lugar que se determine para tal fin, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito.

El comité, podrá sesionar extraordinariamente en días diferentes a los señalados en el inciso anterior, cuando se suscite un accidente grave o riesgo inminente y cuando las circunstancias lo ameriten, dicha reunión se efectuará con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.

La convocatoria será por escrito o por correo electrónico institucional, y en ella se señalará el lugar, fecha, hora y objeto de la sesión.

Una vez instalado el comité, dentro de los dos primeros meses deberá formular y aprobar el plan de trabajo del primer año de funcionamiento el cual se evaluará al final del mismo.

ARTÍCULO 17.- Procedimiento de las Sesiones: El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizará de acuerdo a un cronograma enviado a los miembros del comité con ocho (8) días calendario previos al día de la reunión, donde deberá acompañarse el acta de la reunión anterior y los documentos objeto de deliberación en la sesión. Cada sesión o reunión deberá seguir como mínimo el siguiente orden:

- a. Verificación del quórum
- b. Lectura modificación y aprobación del orden del día
- c. Aprobación del acta anterior
- d. Temas a tratar en la reunión
- e. Proposiciones y varios
- f. Estudio y aprobación; e intervención de los invitados del caso
- g. Conclusiones

El Presidente deberá enviar las citaciones, el cronograma y las copias objeto de deliberación, por medios electrónicos y el acta de la sesión anterior por escrito.

En las sesiones se seguirá exclusivamente el orden estipulado en el cronograma, los temas que se pretendan discutir y no se encuentren dentro del cronograma no serán objeto de discusión en la reunión convocada y su discusión deberá ser aplazada para una próxima sesión, excepto que por mayoría simple del Comité se apruebe discutir el tema en la reunión convocada.

Los miembros del Comité podrán proponer con 10 días hábiles de anticipación a la reunión mensual de

comité, los temas que consideren deben tratarse en el mismo.

PARÁGRAFO 10.- A la primera reunión ordinaria del comité, después de elecciones, deberán asistir tanto los miembros principales como los suplentes, con el fin de elaborar el acta de instalación y posesión.

A todas las reuniones del Comité Paritario de Salud Ocupacional podrán asistir los suplentes, pero solo tendrán voto en ausencia del principal.

El Comité Paritario de Salud Ocupacional podrá asesorarse de las dependencias o servidores de la Unidad que considere pertinentes, quienes participarán en las reuniones para las que fueren expresamente invitados, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 18.- Aprobación de actas: En la reunión siguiente ordinaria se deberá aprobar el acta de la anterior sesión, en este caso también se tendrán en cuenta las actas de reuniones extraordinarias. Las cuales deben ser firmadas por los intervinientes, en caso de inconsistencias serán expuestas y se anotarán en el acta siguiente. Previo envío a los miembros

ARTÍCULO 19.- Quórum y Decisiones: El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión del Comité, sesionará con los miembros presentes, y sus decisiones tendrán plena validez.

El Comité sesionará con los miembros presentes y las decisiones serán adoptadas por la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO 1. El miembro que no asista a las reuniones del comité deberá justificar por escrito su ausencia.

Finalmente cuando alguno de los miembros del Comité Paritario de Salud Ocupacional no asista sin justificación alguna a las reuniones del Comité por cinco veces o más, el Presidente podrá informar de tal circunstancia al Grupo de Control Interno Disciplinario para que determine lo pertinente según su competencia.

ARTÍCULO 20.- Invitación a expertos: Cuando los temas objeto de discusión lo amerite cualquiera de los miembros del Comité podrá invitar a personas conocedoras de la materia con el objeto de dilucidar las dudas o interrogantes que se susciten alrededor del mismo.

ARTÍCULO 21. Registro. El parágrafo 2 del artículo 65 de la ley 1429 de diciembre 29 de 2010, expedida por el Ministerio de la Protección Social, suprime "el literal f) del artículo 21 del Decreto ley 1295 de 1994", es decir, la obligación del empleador de registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

ARTÍCULO 22. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 MAY 2013


GISELE MANRIQUE VACA

Directora General Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

Elaboró: Jorge Armando Bernal T - Profesional Universitario
Revisó: Mónica Limbanía Gómez Ramírez - Coordinadora Grupo de Gestión del Talento Humano
Sandra Liliana Bautista López - Subdirectora Administrativa
Claudia Patricia Rodríguez Cobos - Directora Administrativa y Financiera
Control de Legalidad: Myriam Josefina Lara Baquero - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ruta: \\192.168.70.20\jorge.bernal\desktop\resolución creacion y reglamentacion copaso.docx

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.spc.gov.co



MinJusticia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

OP-110-3-01 V1

100-100000-100000